



Quito, D. M., 17 de febrero de 2016

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO N.º 0013-15-TI

**INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN
LEGISLATIVA PREVIO A LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE
ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE ITALIA**

En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 6 de enero de 2016, como jueza sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 1 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, me permito poner a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.7293-SGJ-15-936 del 23 de diciembre de 2015, remitió a la Corte Constitucional el “TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA”, suscrito en la ciudad de Quito, el 25 de noviembre de 2015. Este tratado tiene por objeto establecer los términos y condiciones a los que se comprometen los Estados parte, para prestar mutuamente la más amplia asistencia judicial en materia penal.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional¹, previo al proceso de ratificación del instrumento internacional por parte de la Presidencia de la República, el secretario general jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno

¹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 109, establece: “Resolución acerca de la necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional.- Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa”.



de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia requiere o no aprobación legislativa.

La Secretaría General de la Corte Constitucional el 24 de diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, vigente a la época, certificó que en referencia a la presente causa no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.

En sesión del Pleno del Organismo del 6 de enero de 2016, se efectuó el sorteo de la causa, correspondiéndole la tramitación de la misma a la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra. Para el efecto, la Secretaría General de la Corte Constitucional, mediante memorando N.º 0016-CCE-SG-SUS-2016 del 6 de enero de 2016, remitió el expediente N.º 0013-15-TI al despacho de la jueza sustanciadora.

Mediante providencia dictada el 14 de enero de 2016, la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra avocó conocimiento de la causa para presentar el respectivo informe.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del “Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia” en armonía de lo dispuesto expresamente en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República y en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

A efectos de determinar si el tratado examinado en el presente informe requiere aprobación legislativa, la Corte Constitucional analizará si el contenido del





mismo incurre en los supuestos contemplados en el artículo 419 de la Constitución de la República².

El objeto del presente tratado es crear un acuerdo bilateral entre la República de Ecuador y la República de Italia, para prestar mutuamente la más amplia asistencia judicial en materia penal. Con tal propósito se establece que la asistencia comprenderá por parte de los Estados la búsqueda e identificación de personas; la notificación de actuaciones y documentos relativos a procedimientos penales; la citación de testigos, partes ofendidas, personas sometidas a procedimiento penal y peritos para su comparecencia voluntaria ante la autoridad competente del Estado requirente; la obtención y la transmisión de actuaciones, documentos y elementos de prueba; la realización y la transmisión de peritajes; la recepción de testimonios o de otras declaraciones; la recepción de interrogatorios; el traslado de personas detenidas a fin de prestar testimonio o interrogatorio de participar en otras actuaciones procesales; la ejecución de inspecciones judiciales o el examen de lugares o cosas; la ejecución de investigaciones, registros, inmovilizaciones de bienes e incautaciones; el decomiso de las ganancias de los delitos y de las cosas pertinentes al delito; la comunicación del resultado de los procedimientos penales y la transmisión de sentencias penales y de información extraída de los archivos judiciales; el intercambio de información en materia de derecho y, cualquier otra forma de asistencia que no esté en conflicto con las leyes del Estado requerido.

Del contenido que se ha resumido del acuerdo objeto de análisis, se evidencia que al regularse el marco para la prestación de asistencia judicial en materia penal entre los Estados partes, su tema se refiere a los derechos de protección reconocidos en el artículo 75 de la Constitución y subsiguientes; en este sentido, se concluye que por su objeto y regulación, el acuerdo guarda relación directa con el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República, el cual

² Constitución de la República, artículo 419, expone: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético".

establece que los tratados que se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, requieren aprobación legislativa.

En virtud de aquello, al observar que el instrumento internacional se encuentra inmerso en uno de los casos por los cuales los tratados internacionales requieren aprobación legislativa previa, se debe proceder con el respectivo control de constitucionalidad.


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0013-15-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 17 de febrero del 2016 a las 11:05.- **VISTOS:** En el caso **N.º 0013-15-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Tatiana Ordeñana Sierra, en sesión llevada a cabo el 17 de febrero del 2016, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**


Pamela Martínez Loayza
PRESIDENTA (E)

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza y Pamela Martínez Loayza, sin contar con la presencia de los jueces Tatiana Ordeñana Sierra, Patricio Pazmiño Freire, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 17 de febrero del 2016. Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL


JPCH/jzj



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

RECIBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

2

Quito, 24 de febrero del 2016

Oficio N.º 0751-CCE-SG-SUS-2016

Doctor
Alexis Mera Giler
**SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad**

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 17 de febrero del 2016, dictada dentro de la causa N.º **0013-15-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.


JPCH/jzj



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 24 de febrero del 2016

Oficio N.º 0752-CCE-SG-SUS-2016

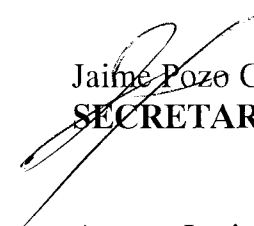
Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 17 de febrero del 2016, dictada dentro de la causa N.º **0013-15-TI**, así como el **“TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Una vez publicado dicho instrumento, se remitirá a esta Secretaría General tres ejemplares del Registro Oficial respectivo.



Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.


JPCH/jzj

 **REGISTRO OFICIAL**
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

 **CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR** 
Marcos Simbaña D.
Asistente de Servicios

Recibido: 7 MAR 2016 Hora: 10:32